

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE QUERRELLA POR DELITO DE ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD; PRIMER OTROSÍ: PROPONE DILIGENCIAS CUYA PRÁCTICA SE SOLICITAN AL MINISTERIO PÚBLICO; SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER, Y FORMA DE NOTIFICACIÓN.

S. J. DEL 7º JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

FABIOLA CAMPILLAI ROJAS, senadora de la República, cédula de identidad N°15.618.732-1, con domicilio en Morandé N°441, comuna y ciudad de Santiago, a S.S. respetuosamente digo:

Deduzco querrela en contra de las todos quienes resulten responsables, ya sea como autores, cómplices o encubridores, del delito consumado de **ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD**, ilícito del que he sido víctima, previsto y sancionado en los artículo 261 N°1, en relación con el artículo 126, ambos del Código Penal, con la finalidad de que sean condenados y se le aplique a su respecto el máximo de la pena que tal delito conlleva, particularmente la de 5 años de presidio menor en su grado máximo, más las accesorias legales, en su caso, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que pasó a exponer:

LOS HECHOS:

Desde los primeros días de septiembre, y luego que se emitiera con fecha 1º de septiembre del año en curso, el veredicto unánime condenatorio, -del que adjunto copia a esta presentación-, en contra del imputado Patricio Javier Maturana Ojeda, en el juicio oral sustanciado ante el Tribunal Oral en lo Penal de San Bernardo, RIT N°60-2022, por el cual dicho ex Capitán de Carabineros fue condenado por el delito perpetrado en mi contra, de apremios ilegítimos con resultado de lesiones graves gravísimas, se empezaron a subir a la red social denominada “*Tik Tok*”, diversos videos, desde la cuenta de dicha plataforma: https://www.tiktok.com/@caos_133?t=8W0eOZkL0sQ&r=1 , mediante los que se ha desarrollado una campaña de odio o de venganza en mi contra, de

carácter intimidatoria, buscando desacreditar mi credibilidad y legitimidad tanto en mi calidad de víctima del hecho punible antes referido como en cuanto mi calidad de senadora de la República.

Entre los videos referidos se haya uno, en cuya carátula posee el título: *“Este 18 La Fonda CAmPiLiLai, Un Zapeto de mentiras”*, en el cual se efectuó un montaje entre mi actual rostro y un cuerpo de tercera persona, más un sombrero de campesino. En la grabación se escucha el audio de una paya, en que figura una aparente voz femenina, mientras se muestra una imagen de una mujer tocando guitarra, en que indica textualmente: *“Brindo por mi prima, que le llegó una piedra en su carita, pero como queríamos plata mandamos al paco en cana. El paco en cana quedó porque Chile se la creyó. Ahora soy senadora, Campillay la única que se forra”*, esto último se repite dos veces. Mientras se escucha la voz y guitarrero, en las imágenes se muestra un poste y se agregan las siguientes leyendas en letras negras con fondo blanco: *“Arriba de este poste está la cámara que PDI no revisó. Estaba ubicada a 10 metros del Capitán Maturana y 40 metros de donde cae Fabiola”*. *“Seguimos esperando que nos desmientan. Estos hechos fueron presentados en juicio.”* La duración de este material audiovisual es de 31 segundos.

En otro de los videos, cuya carátula se denomina *“La Joven de la Piedra”*, y en el que se muestra un montaje entre una figura de una persona con mi rostro actual se hace referencia, por una voz femenina en off, a una grabación aparentemente efectuada por un vecino del lugar en que ocurrieron los hechos ventilados en el juicio oral antes expresado, es decir, 26 de noviembre de 2019, y se indica que en él aparecería la suscrita, mostrándose una figura femenina, para luego afirmarse que la suscrita era una manifestante más que atacaba a carabineros, arrojando piedras. Lo más grave, es el hecho de afirmarse en este video que yo le habría ofrecido a dicho vecino la suma de \$4.000.000.- junto al Instituto de Derechos Humanos para que jamás publicara esta evidencia, y como supuestamente no llegó el pago, el vecino en cuestión habría hecho público el video.

Desmiento categóricamente tales infundios, y puedo señalar que se sigue una investigación penal en contra del ex vecino (de nombre Alberto Aguayo Castro), luego que mi cónyuge presentara una denuncia en su contra por los delitos de amenazas y extorsión, cuyo RUC es N°2100705446-4, la que se sigue en la Fiscalía Local de San Bernardo, quien compareció al juicio oral antes

mencionado como testigo, ya que él fue quien me trasladó el día de mi agresión al Hospital Parroquial de San Bernardo, siendo interrogado en el juicio oral acerca de las afirmaciones contenidas en el video subido a Tik Tok, declarando que nunca le fuera ofrecido o entregado dinero para que supuestamente no prestara testimonio o no exhibiera la grabación ya referida.

De lo antes expuesto queda evidenciado que los autores y demás partícipes del delito de atentado a la autoridad, respecto del cual ahora deduzco la presente querrela, se han esforzado y usado cuantiosos recursos para elaborar y difundir esta campaña intimidatoria de odio y descrédito en mi contra.

La campaña sucia desarrollada ejecutada a través de la red social Tik Tok sin duda alguna ha buscado coaccionarme para que reconozca algo inefectivo, toda vez que sus responsables pretenden favorecer al Capitán Maturana.

Lo cierto que he sido electa como senadora por los ciudadanos de la Región Metropolitana con la más alta mayoría nacional, y no cederé ante las presiones cobardes y anónimas de quienes por la vía del desprestigio personal buscan revertir una decisión adoptada por los Tribunales de Justicia, luego que se efectuara un juicio oral en que se respetaran todas las garantías del debido proceso, y donde el Ministerio Público junto con los querellantes logró demostrar la culpabilidad del señor Maturana, luego de que se exhibieran abundantes medios de prueba y peritajes que confirmaran su responsabilidad en el ilícito de que fui víctima.

DERECHO:

Los hechos relatados precedentemente son constitutivos del delito de **atentado contra la autoridad**, tipificado en el artículo 261 N° 1 del Código Penal, que señala: *“Cometen atentado contra la autoridad:...1° Los que sin alzarse públicamente emplean fuerza o intimidación para algunos de los objetos señalados en los artículos 121 y 126”*.

Por su parte el artículo 126 del mismo Código (delito de sedición) señala: *“Los que se alzáren públicamente con el propósito de impedir la promulgación o la ejecución de las leyes, la libre celebración de una elección popular, de coartar el ejercicio de sus atribuciones o la ejecución de sus providencias a cualquiera de los poderes constitucionales, de arrancarles resoluciones por medio de la fuerza o **de ejercer actos de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad** o de sus agentes o en las pertenencias del Estado o de alguna corporación pública, sufrirán la pena de reclusión menor o*

bien la de confinamiento menor o de extrañamiento menor en cualesquiera de sus grados” (lo subrayado y destacado es nuestro).

Los hechos antes narrados corresponden al tipo penal en comento, el que se encuentra en grado de consumado, puesto que, con el propósito manifiesto de promoción de odio en contra de la suscrita, y valiéndose de una campaña de desprestigio e intimidación a través de la red social Tik Tok, se busca coaccionarme para que reconozca un hecho falso, cual es, que el día en que fui agredida participaba de una manifestación pública y arrojaba piedras a carabineros.

Si consideramos que “*intimidar*” del punto de vista del intimidado consiste en causarle miedo a uno, y este corresponde a “*una perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo real o imaginario*”, tenemos que “*...la intimidación supone una relación comunicativa en la que una persona perturba a otra haciéndole ver la posibilidad, real o imaginaria, de un riesgo o daño, esto es amenazándola explícita o implícitamente (con cualquier acto)...*” (Sentencia Excma. Corte Suprema, Rol N°1.718-1999, considerando 11°, de fecha 09/08/1999, citado en pág.82 Tomo II, de la obra “*Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial*”, de los autores Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez, Editorial Thompson Reuters, 3ª edición, 2015).

El atentado verificado, a través de la animadversión promovida en mi contra, tiene como contexto el ejercicio de mi cargo de elección popular, lo que se demuestra con las expresiones utilizadas al zaherirme, -referidas anteriormente-, situación que se encuadra en lo establecido en la parte final del inciso segundo del artículo 266 del Código Penal, en que se señala: “*Entiéndese también ofendida la autoridad en ejercicio de sus funciones cuando tuviere lugar el atentado con ocasión de ellas o por razón de su cargo*”.

Concretamente, requiero como pena la del inciso segundo del artículo 262 del Código Penal, esto es, la de 540 días de reclusión menor en su grado mínimo, más las accesorias legales.

Habiendo escuchado los videos subidos a la red social Tik Tok en mi oficina del Senado en la ciudad de Santiago, el Tribunal de S.S. es competente para conocer de estos hechos, puesto que su ocurrencia se produjo en la comuna de Santiago, toda vez que se ignora en qué lugar fueron subidos a la web dichos videos.

POR TANTO,

Y de acuerdo a lo anteriormente expuesto y en virtud de lo previsto en el artículo 53, 111, 113 y siguientes del Código Procesal Penal y demás normas pertinentes y citadas del Código Penal,

SÍRVASE S.S., tener por interpuesta querrela por la comisión del delito de **atentado contra la autoridad**, -previsto y sancionado en el artículo 261 N° 1, en relación con el artículo 126, y 262, todos del Código Penal- , en contra de todos quienes resulten responsables del mismo, ya sea como autores, cómplices o encubridores, declarándola admisible y acogiéndola a trámite, remitiéndola al Ministerio Público a fin de que dicho ente persecutor investigue y persiga a los responsables de dicho delito, formalice la investigación a su respecto, los acuse en la etapa procesal correspondiente, e inste, en definitiva, para que sean condenados y se le apliquen el máximo de la pena principal y accesorias que tal delito conlleva, así como también sean condenados al pago de las indemnizaciones civiles que oportunamente demandare, con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: SÍRVASE S.S., tener por formulada la petición de las siguientes diligencias cuya práctica se solicita al Ministerio Público:

1. Se tome declaración, sobre el conocimiento que posee de los hechos de la presente querrela y su participación en los mismos, a don Patricio Javier Maturana Ojeda.
2. Se otorgue instrucción particular a la unidad especializada de la Policía de Investigaciones denominada Brigada Metropolitana de Cibercrimen, a fin de que investigue la ocurrencia del ilícito materia de esta querrela.

SEGUNDO OTROSÍ: SÍRVASE S.S., tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Fotografía de las carátulas de videos subidos a red social Tik Tok referidos en lo principal de esta querrela.
2. Copia de sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones, de la que consta mi elección como Senadora de la República.
3. Copia de la acta de audiencia realizada el pasado 1° de septiembre de 2022 en el juicio oral sustanciado ante el Tribunal Oral en lo Penal de San

Bernardo, RIT N°60-2022, que incluye el veredicto de dicho caso.

TERCER OTROSÍ: SÍRVASE S.S. , disponer que las resoluciones dictadas en la presente causa, sean notificadas mediante correo electrónico al email: **nelson_rocco@yahoo.com**, conforme a lo dispuesto en el Art. 31° del Código Procesal Penal.

CUARTO OTROSÍ: SÍRVASE S.S., tener presente que otorgo patrocinio y confiero poder a don **NELSON ROCCO GUZMÁN**, cédula de identidad N°8.711.665-4, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliado en Paseo Huérfanos N°1117, oficina 511, Santiago.